

FLASH LEGAL # 001204

Reformas al Código Tributario

Estimados Clientes y Amigos:

El pasado 19 de octubre de 2026 se publicó en el Noveno Suplemento de Registro Oficial No. 392 la Ley Orgánica Reformatoria al Código Tributario, la cual introduce cambios relevantes que los destacamos a continuación:

- 1) **FACULTAD REGLAMENTARIA EN MATERIA TRIBUTARIA:** Se reitera y aclara que la facultad reglamentaria en materia tributaria corresponde exclusivamente al Presidente de la República, mientras que las máximas autoridades de las administraciones tributarias podrán expedir resoluciones de carácter general. Se expresa que las circulares, que no pueden modificar las normas tributarias, serán obligatorias únicamente para los funcionarios de la administración y que no tendrán carácter vinculante para los contribuyentes.
- 2) **RECLAMOS ADMINISTRATIVOS:** Se determina que podrán presentarse reclamos respecto de cualquier acto administrativo y se establece el plazo máximo de 120 días hábiles para que se emita y notifique la resolución correspondiente. También se especifica en qué casos puede suspenderse ese plazo.
- 3) **SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS:** Se especifica que si las solicitudes de devolución de impuestos pagados en exceso o indebidamente no son atendidas dentro de los 120 días de presentada la solicitud, o el monto devuelto es incorrecto, el contribuyente podrá presentar un reclamo dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación del acto que niegue total o parcialmente la devolución, o presentar una demanda de impugnación directamente al Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario.
- 4) **PLAZO PARA RECURSOS DE REVISION:** Para la mayoría de las causales previstas para insinuar la interposición de un recurso de revisión, el plazo para hacerlo se reduce de tres años a un año desde la notificación del acto.

La administración deberá resolver el recurso de revisión en un plazo de 180 días desde su presentación. De no hacerlo, se entenderá ratificado el acto impugnado por negativa tácita, sin perjuicio de la obligación de emitir una resolución expresa.

Los recursos de revisión pendientes a la fecha de publicación de la ley deberán resolverse dentro de los 180 días siguientes, caso contrario se configurará la negativa tácita.

- 5) **Sanción por contravención a leyes tributarias:** Se establece entre el 6 % de una remuneración básica unificada y tres remuneraciones básicas unificadas a las multas por contravenciones a las leyes tributarias.
- 6) **Sanción por faltas reglamentarias:** Se establece entre el 6 % de una remuneración básica unificada y dos remuneraciones básicas unificadas a las multas por faltas reglamentarias.
- 7) **Sanciones relativas a la declaración patrimonial.-** Los sujetos pasivos obligados que deban reportar sus activos localizados en el exterior y no presenten su declaración patrimonial; así como, los sujetos pasivos que, al presentar la declaración patrimonial, no incluyan la información relativa a sus activos localizados en el exterior, en todo o en parte, serán sancionados con una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los activos del exterior no reportados, **activos que serán identificados por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades.**

La multa no podrá superar el valor de dos mil setenta y cinco salarios básicos unificados (US\$1'000.150,00). En caso de que la declaración se presente de forma extemporánea, y hasta antes de que la infracción sea notificada por la Administración Tributaria, la sanción prevista en el párrafo anterior se reducirá a la mitad y no podrá superar el límite señalado.

- 8) **IVA tarifa 0% para el sector de energía eléctrica:** En el Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, referente a las transferencias e importaciones que causan IVA tarifa 0 %, en el numeral 11 relacionado a la energía eléctrica, se introduce una remisión expresa al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que permita desarrollar la aplicación de la tarifa 0 % de IVA para equipos e insumos necesarios para generación de energía eléctrica.

Esperamos que esta información que no comporta asesoramiento, por ser de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla.

NPTLegal
Abogados Ecuador

www.legalecuador.com

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: desuscribirse@legalecuador.com